



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez a su despacho la presente acción de tutela, que correspondió por reparto de la Oficina Judicial del día 25 de noviembre de 2021.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de noviembre de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO

SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2021-00414 (ACCIÓN DE TUTELA)
ACCIONANTE	KATTIA DAYANA DE ÁNGEL MARTÍNEZ
ACCIONADO	DEIP DE BARRANQUILLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
PROCESO	ACCION DE TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN – DEBIDO PROCESO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Pasa el Despacho a efectuar el examen de la demanda de tutela promovida por la señora KATTIA DAYANA DE ÁNGEL MARTÍNEZ, contra DEIP DE BARRANQUILLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente contentivo de la acción constitucional, este Juzgado observa expedita la admisión con base en las siguientes razones jurídicas y fácticas.

El artículo 86 constitucional consagra la acción de tutela como herramienta judicial efectiva para lograr la protección de los derechos fundamentales de cualquier persona, a través de un trámite informal, preferente y sumario.

A esos cometidos del constituyente de 1991, acompañan las reglas Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, en cuyos contenidos se vertió el procedimiento expedito para impulsar esta clase de acciones que propenden por amparos fundamentales.

Analizada la demanda, se observa que en ella hay una reseña de hechos claros, enunciación de los derechos fundamentales sobre los cuales se predica violación como son el DERECHO DE PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

Visto el informe secretarial y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por la señora KATTIA DAYANA DE ÁNGEL MARTÍNEZ, contra DEIP DE BARRANQUILLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICIÓN y DEBIDO PROCESO.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de DEIP DE BARRANQUILLA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA o a quienes hagan sus veces, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2021-00414**

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d722e92eb2482a54c4bd3b6f3b01b950966b8134d46ad4ed7af38303153370c

Documento generado en 25/11/2021 04:09:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**